



Gobierno Regional de Junín
Gerencia General Regional



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 310 – 2015 – GRJ/GGR

Huancayo, 23 DIC 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

Informe N° 035-2014-3-0029, Informe Largo de Auditoría Financiera del pliego, al 31 de diciembre de 2013, el Memorando N° 718-2014-GRJ/PR, de fecha 29 de octubre del año 2014, el Informe N° 077-2015-GRJ/ORAF/ORRHH/STPAD, de fecha 21 de diciembre de 2015, y demás instrumentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Con Memorando N° 718-2014-GRJ/PR, de fecha 29 de octubre del año 2014, el Presidente (e) Regional Sr. Américo Mercado Méndez, remitió el al Abg. Vladimir Jiménez Valerio, Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 035-2014-3-0029, Informe Largo de Auditoría Financiera del pliego, al 31 de diciembre de 2013, por el cual el Órgano Regional de Control Institucional, identificada responsabilidad administrativa funcional de los servidores señalados en el Anexo N° 01 del referido informe.

Según el Sistema de Gestión Documentaria (Sisgedo) del Gobierno Regional de Junín, el Trámite del Expediente N° 585162, corresponde al Memorando N° 718-2014-GRJ/PR, el mismo que fue remitido según el Trámite del Documento N° 00833869, el día 29.10.2014 a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de

DOC. 1347269

Exp. 0935150



Gobierno Regional de Junín
Gerencia General Regional



la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.”;

Asimismo los incisos 97.1, 97.2 y 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señalan “97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.”;

Que, el inciso 10.1 del artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala “10.1. Prescripción para el inicio del PAD. De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.”;

Que, el Memorando N° 718-2014-GRJ/PR, ostenta como fecha de recepción el **día 29 de octubre del año 2014**, fecha por la cual se puso de conocimiento al ex Secretario Técnico de P.A.D., el Informe N° 035-2014-3-0029, “Informe Largo de Auditoría Financiera del Pliego, al 31 de diciembre de 2013”, por el cual se identificada responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios señalados en el Anexo N° 01 del referido informe; por lo que, conforme al Trámite del Documento – SISGEDO N° 00585162 y 833869, al **DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015**, la facultad sancionadora de la administración pública (Gobierno



Gobierno Regional de Junín
Gerencia General Regional



Regional de Junín) se ha extinguido; en consecuencia, deviene procedente declarar la prescripción de oficio de dicho informe bajo acto resolutivo emitido por la Gerencia General Regional;

Que, estando a lo informado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **PRESCRITA LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra **Luis Alberto SALVATIERRA RODRIGUEZ, Carlos Arturo MAYTA VALDEZ, Ofelia RIOS PACHECO, David Moisés LLANCO FLORES, Juan ESTEBAN HILARIO**, considerados como presuntos infractores en el Informe N° 035-2014-3-0029, "Informe Largo de Auditoría Financiera del Pliego, al 31 de diciembre de 2013", y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, y por ende archivar definitivamente los actuados del caso.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos a efectos de que disponga a la Secretaria Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín que, previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la(s) presunta(s) falta(s) que hubiera lugar, respecto de las(s) personas (s) responsables (s) de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y que, por ende, tal facultad haya prescrito.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribution:
OCI
ORAF
ORH
Archivo

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 29 DIC 2015

Abog. A. Antonieta Vidallon Ruelas
SECRETARIA GENERAL